



Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento de Toreno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del cobro de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Toreno, publicándose anuncio de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 8, de fecha 14 de enero de 2026.

Trascurrido el plazo de exposición sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del cobro de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Toreno, que deroga y sustituye a la actualmente vigente, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COBRO DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1º. Fundamento legal y objeto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Toreno establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible

El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

La obligación, de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales o para la obtención de prestaciones de carácter social, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, la expedición de certificados de equivalencia o de servicios prestados, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la expedición de documentos.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

- Certificados e informes urbanísticos: 90,00 euros
- Certificaciones catastrales (punto de información catastral): 6,00 euros
- Otros certificados e informes: 3,00 euros
- Fotocopias u obtención de copias de cualquier clase (cada página a doble cara):
 - * Copias en blanco y negro (A4): 0,15 euros
 - * Copias en color (A4): 0,60 euros
 - * Copias en blanco y negro (A3): 0,60
 - * Copias en color (A3): 1,10

Artículo 5º. Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o, cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 6º. Administración y cobro

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y será necesaria la acreditación del abono de la misma en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Disposicion final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Toreno, a 11 de marzo de 2026.–El Alcalde, Vicente Mirón Vázquez.